

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

Resolución 216

18 de mayo de 2022

“Por la cual se aceptan concede permiso”

La suscrita Juez Primera Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca-, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Crisóstomo Marín Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.959.525 de Salamina (Caldas), notificador grado III en propiedad de esta Sede Judicial, allegó solicitud de permiso para ausentarse del Juzgado el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), toda vez que tenía programado por parte de su EPS exámenes médicos.

Que el artículo 144 de la Ley 270 de 1996¹, establece que los funcionarios y empleados de la Rama Judicial tienen derecho a permiso remunerado por causa justificada.

Que conforme a los motivos esgrimidos por el servidor, se concederá al señor Juan Crisóstomo Marín Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.959.525 de Salamina (Caldas), permiso para ausentarse el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder permiso al señor Juan Crisóstomo Marín Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.959.525 de Salamina (Caldas), notificador de este Despacho Judicial para el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Comuníquese la anterior decisión al interesado.

Dado en Soacha (Cundinamarca), el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ÀNGEL RINCÒN FLORIDO

Juez

¹ **ARTÍCULO 144. PERMISOS.** Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial tienen derecho a permiso remunerado por causa justificada. Tales permisos serán concedidos por el Presidente de la Corporación a que pertenezca el Magistrado o de la cual dependa el Juez, o por el superior del empleado. El permiso deberá solicitarse y concederse siempre por escrito. **PARÁGRAFO.** Los permisos no generan vacante transitoria ni definitiva del empleo del cual es titular el respectivo beneficiario y en consecuencia, no habrá lugar a encargo ni a nombramiento provisional por el lapso de su duración

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d1b6afa65198f8f0efc3abd4625a9f3fb2d74161336c52d7aa12f6c60a928

Documento generado en 18/05/2022 09:29:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**